

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 70

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho sin que la parte ejecutante haya realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso y, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

Por otro lado, el apoderado judicial de la ejecutada presenta renuncia al poder que le fue conferido, encontrando el Despacho procedente la petición presentada la aceptará de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Por último, obra en el expediente digital poder conferido por el Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, Gerente Nacional de Doctrina de Colpensiones, a la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO el cual se encuentra ajustado a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, por lo que el Despacho procederá a reconocer personería a la mencionada profesional y tendrá por revocado el poder inicialmente conferido al Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero.- DECRETAR** el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

**Segundo.- ACEPTAR** la renuncia que hace el Dr. CARLOS FABIO BRAVO PERAFAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.044.517 y T.P. No. 251.237 del CSJ, al poder que le fue conferido por la entidad ejecutada.

**Tercero.- TENER** por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada al Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA.

**Cuarto.- RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO con CC. 31.271.414 y T.P. 180.706 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**Quinto.- ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en los libros radicadores.

**Sexto.- Sin COSTAS.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

En Estado No. **10** se notifica a las partes el  
auto anterior.

---

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 78

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho sin que la parte ejecutante haya realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso y, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada ante el Banco de Occidente mediante auto 1397 del 25 de noviembre de 2015.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero.- DECRETAR** el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

**Segundo.- DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DE OCCIDENTE a través de los oficios No. 962 del 25 de noviembre de 2015 y 1088 de julio 11 de 2016. Librese la respectiva comunicación.

**Tercero.- ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en los libros radicadores.

**Cuarto.- Sin COSTAS.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

En Estado No. **10** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

### Auto Interlocutorio No. 79

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho sin que la parte ejecutante haya realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso y, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

Por otro lado, obra en el expediente digital poder conferido por el Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, Gerente Nacional de Doctrina de Colpensiones, a la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO el cual se encuentra ajustado a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, por lo que el Despacho procederá a reconocer personería a la mencionada profesional y tendrá por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO.

Por último, la Dra. GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, quien afirma actuar en nombre y representación de Colpensiones en calidad de abogada contratista, allega memorial solicitando el desarchivo del presente proceso; sin embargo, advierte el Juzgado que no fue allegado con el escrito presentado documento alguno que acredite tal calidad, motivo por el cual el Despacho no le dará trámite a dicha solicitud.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero.- DECRETAR** el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

**Segundo.-. RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO con CC. 31.271.414 y T.P. 180.706 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**Tercero.- TENER** por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada a la Dra. CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO.

**Cuarto.-. NO DAR TRAMITE ALGUNO** al escrito presentado por quien afirma actuar en nombre y representación de Colpensiones por las razones expuestas.

**Quinto.- ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y en los libros radicadores.

**Sexto.- Sin COSTAS.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

En Estado No. **10** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 44

Previamente se fijó fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para continuar continuarla audiencia de trámite y Juzgamiento, la del DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 26 de enero de 2022

En Estado No. - 10 se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES POSADA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 38

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para continuar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS -, la del DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 26 de enero de 2022

En Estado No. - 10 - se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES POSADA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 101.**

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1843 del 28 de octubre de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá con su admisión.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ FERNANDO LÓPEZ GÓMEZ, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ALMACENES SÍ S.A.S.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de ALMACENES SÍ S.A.S. conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. RICARDO ANTONIO CANO GÓMEZ, identificado con la C. C. No.1.144.197.135 y T. P. No. 355.342 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito  
de Cali**

Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

En Estado No. 010 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

<sup>1</sup> Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.